



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00749.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Diana Marcela García Duarte.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Diana Marcela García Duarte**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2273 320173080:

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

NÚMERO CUOTA	FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
73	6/07/2020	\$ 259.849,00	560,0814	\$ 795.548,00
74	6/08/2020	\$ 262.538,00	64,7609	\$ 792.859,00
75	6/09/2020	\$ 265.255,00	569,4796	\$ 790.142,00
76	6/10/2020	\$ 268.000,00	574,2377	\$ 787.397,00
	TOTALES	\$ 1.055.642,00	1768,5596	\$ 3.165.946,00

1.2.- **181920,9771 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 2273 320173080, equivalente a la suma de \$48.929.075 M/Cte., al momento de radicación de la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (1.2.), desde la fecha de presentación de la demanda (19 de noviembre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

2. Pagaré No. 41489171

2.1.- **\$857.867 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior (2.1), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99),

desde el 28 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda en calidad de representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien es endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, quien a su vez es apoderada del ente demandante, en los términos de la escritura pública No 376 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2020-00749

(2)

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 06 Hoy 20 de enero de 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7f1980b5b288d65e52011a030e211b7d5463e0cc396611e0225f27196afaf

Documento generado en 19/01/2021 04:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**